

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/176/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establece la obligación del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República para el uso de los protocolos de actuación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 176 /12

ACUERDO DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACION DEL PERSONAL SUSTANTIVO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EL USO DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACION.

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), subinciso b), 9, 16 y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 5, 6, 12 fracción XXII y 67 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su Estrategia 1.2 "Procuración e impartición de justicia", Objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz", Estrategia 4.1 "Hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa", que la procuración de justicia requiere de ministerios públicos profesionales, honestos, con procedimientos claros y eficaces, logrando con ello impulsar la capacitación y especialización de los agentes y sus auxiliares, de acuerdo con estándares internacionales;

Que el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, a través de su Eje Rector 2, "Investigación científica ministerial", Objetivo 2 "Elevar la calidad y eficacia en la integración de la averiguación previa", alude a la necesidad de asegurar que los Ministerios Públicos posean los conocimientos generales y especializados, así como las habilidades y valores que exigen la pronta y adecuada integración de las averiguaciones previas;

Que los artículos 4 fracción I, inciso A), subinciso b) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establecen que en la práctica de diligencias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en la investigación de los delitos, el Ministerio Público de la Federación -en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno- regirán su actuar de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

Que los protocolos de actuación, implican un conjunto de procedimientos específicos, dirigidos a regular y unificar el actuar del personal sustantivo de la Institución, bajo tres niveles de especialización, como lo son el ministerial, el pericial y el policial, cuyo fin implica garantizar el cabal cumplimiento y protección de los derechos humanos, y

Que por lo expuesto, es necesario homologar la actuación del personal sustantivo y evitar la discrecionalidad a través de protocolos que permitan una actuación coordinada y orientada, así como elevar la calidad técnico jurídica en la investigación de los delitos; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como objeto homologar la actuación del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República, con base en la implementación de protocolos de actuación.

La modificación de los protocolos de actuación vigentes y la elaboración de los subsecuentes, se sujetará a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los protocolos de actuación tendrán como finalidad orientar la actuación, evitar la discrecionalidad y elevar la calidad técnica del personal sustantivo, así como facilitar su capacitación y fortalecer su supervisión y control.

TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Areas Sustantivas o Responsables: Las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución que tengan a su cargo la investigación de los delitos; la integración de averiguaciones previas; el seguimiento de procesos penales; la ejecución de extradiciones y la asistencia jurídica internacional; el apoyo al ejercicio de las facultades de la Procuradora General de la República en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; y la emisión de dictámenes, opiniones y/o consultas jurídicas;
- II. Protocolos de Actuación: Instrumentos normativos que describen de manera clara, detallada y ordenada el procedimiento que debe seguirse para la ejecución de un proceso y al mismo tiempo, aportan un conjunto de elementos que permiten orientar y acotar la actuación del personal sustantivo con fundamento legal y sustento en la operación, y
- III. Personal sustantivo: Los agentes del Ministerio Público de la Federación, sus auxiliares directos y demás servidores públicos de la Procuraduría General de la República que desempeñen las funciones de las áreas sustantivas o responsables.

CUARTO.- Es obligación del personal sustantivo, conducir su actuar con apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como a los protocolos que se hubieren generado en razón de su materia.

QUINTO.- La Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, por conducto de la Dirección General de Planeación e Innovación Institucional será la unidad responsable de establecer la metodología y técnicas para la elaboración y actualización de los protocolos de actuación.

SEXTO.- Los protocolos de actuación quedarán bajo el resguardo y sigilo del personal sustantivo correspondiente, por lo que éste estará obligado a no difundirlos, así como a no utilizarlos para fines distintos de los que fueron creados.

SEPTIMO.- Los titulares de cada área responsable tendrán a su cargo la revisión, supervisión y validación de los protocolos de actuación dirigidos al personal sustantivo adscrito a las áreas correspondientes.

OCTAVO.- Para la elaboración o modificación de los protocolos de actuación, la Dirección General de Planeación e Innovación Institucional capacitará al personal sustantivo de las áreas responsables interesadas, respecto de la metodología, técnicas y herramientas a utilizar.

NOVENO.- Los protocolos de actuación serán considerados en la elaboración de los perfiles de puesto del personal sustantivo.

DECIMO.- Se instruye como parte de la formación y profesionalización del personal sustantivo, la capacitación en materia de protocolos de actuación, bajo las siguientes directrices:

- I. La Dirección General de Formación Profesional la impartirá al personal sustantivo que se encuentre en activo y habilitado dentro de la Procuraduría General de la República.
- II. Los titulares de las áreas sustantivas notificarán personalmente de la capacitación a los servidores públicos, quienes desde ese momento tendrán la obligación de capacitarse y regir su actuar con base en la misma.

III. La capacitación será impartida en el lugar que determine la Dirección General de Formación Profesional y se enfocará en la actividad sustantiva de cada unidad administrativa u órgano desconcentrado.

DECIMO PRIMERO.- La Dirección General de Formación Profesional será la encargada de elaborar los programas de capacitación en materia de los protocolos de actuación, con la participación de las diferentes áreas y especialistas de la Dirección General de Planeación e Innovación Institucional.

DECIMO SEGUNDO.- Los titulares de las áreas sustantivas, en coordinación con la Dirección General de Planeación e Innovación Institucional serán los responsables de mantener actualizados los protocolos de actuación cuando se incorporen modificaciones a los ordenamientos constitucionales o legales en los que se fundamentan, así como cuando se incorpore el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMO TERCERO.- Las áreas responsables deberán enviar a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, sus programas y proyectos de elaboración o actualización de los protocolos de actuación, para su revisión y análisis metodológico.

DECIMO CUARTO.- Ningún protocolo sustantivo podrá ser implementado o modificado, si no cuenta con la opinión favorable de la Visitaduría General y de la Dirección General de Normatividad, de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

DECIMO QUINTO.- La Visitaduría General, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, así como en el Acuerdo A/100/03 del Procurador General de la República, estará a cargo de verificar que las áreas sustantivas cumplan cabalmente con lo previsto en el presente Acuerdo y en particular lo referente a los protocolos de actuación aprobados.

DECIMO SEXTO.- Los titulares de las áreas responsables en el ámbito de su competencia deberán supervisar la correcta aplicación de los protocolos de actuación por el personal sustantivo a su cargo, con independencia de las facultades de supervisión que tengan otras unidades administrativas.

DECIMO SEPTIMO.- La Dirección General de Planeación e Innovación Institucional, facilitará la identificación, modelación, análisis, diseño, ejecución, monitoreo y mejora permanente de los protocolos a través de mejores prácticas, metodologías, técnicas y herramientas idóneas.

DECIMO OCTAVO.- La información que resulte de la implementación, así como de los mismos protocolos de actuación, salvo que exista disposición en contrario, se considerará como reservada y se deberá asegurar que sólo el personal a que se refiere este instrumento tenga acceso a la misma en el ámbito de sus competencias.

DECIMO NOVENO.- Al servidor público de la Institución que incumpla lo dispuesto en este Acuerdo se le sancionará de conformidad con la normatividad aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 6 de agosto de 2012.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Procuraduría General de Justicia Oaxaca.

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA HOMOLOGACION DE CRITERIOS PARA LA REGULACION E INSTRUMENTACION DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO Y DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PGR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MTRA. MARISELA MORALES IBAÑEZ, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PGJ" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. MANUEL DE JESUS LOPEZ LOPEZ, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad" en su párrafo noveno, que para mejorar el combate de los delitos, las policías, los ministerios públicos y los peritos deben establecer convenios de colaboración a nivel intranacional e internacional, con la finalidad de mejorar el combate a la delincuencia y la procuración de justicia;
- II. Asimismo, dispone en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz" y en su estrategia 4.1, volver más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por el Ministerio Público, de tal forma que se fortalezca la investigación ministerial y policial para lograr una mejor calidad en la integración de la averiguación previa;
- III. El Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2008, en su objetivo 2 "Elevar la calidad y eficacia en la integración de la averiguación previa" y en su estrategia 2.1 "Impulsar la investigación ministerial", señala que para consolidar la profesionalización del personal sustantivo y en especial de los Ministerios Públicos, así como para fortalecer la investigación ministerial, es necesaria la introducción de nuevos métodos y técnicas de investigación científica adecuada, así como implementar programas de actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, peritos y policía;
- IV. La implementación y transición al nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio conlleva la utilización de nuevas herramientas jurídicas para que las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia combatan la delincuencia con mayor eficacia;
- V. El Código Federal de Procedimientos Penales establece en su artículo 123 Bis, que el Procurador General de la República mediante Acuerdo General emitirá lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los que se detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos;
- VI. El 3 de febrero de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/002/10, del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, mismo que entró en vigor el 4 de abril de 2010, en lo sucesivo "EL ACUERDO";

- VII. Es función de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia y la uniformidad de criterios jurídicos, lo que significará estandarizar los criterios de la aplicación de cadena de custodia, tanto para la investigación de delitos del fuero común como del ámbito federal, en beneficio de la procuración y administración de justicia, de conformidad con los artículos 25, fracciones XX y XXIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 17, fracción II, de sus Estatutos;
- VIII. Los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, establecen que para el óptimo funcionamiento de los objetivos de la Conferencia, se constituyen diversos Comités, entre ellos el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, en cuyas funciones se encuentran las de promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia; unificar criterios de investigación científica en cadena de custodia y, en general, homologar la forma de investigación criminal, y
- IX. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé que las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, el preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen celebrar el presente Instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. **“LA PGR”** es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, el Procurador General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables;
- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracciones I, III y XIII y 6, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio;
- III. **“LA PGJ”** es un Organismo del Estado y la Institución Administrativa en la que reside el Ministerio Público del Estado, a la que le competen las atribuciones, facultades o funciones que le otorgan su Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables en el ámbito de procuración de justicia, en términos del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca;
- IV. El Titular de **“LA PGJ”** preside la Institución del Ministerio Público en el Estado de Oaxaca y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 3 y 8, fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, respectivamente;
- V. **“LAS PARTES”** tienen pleno conocimiento del contenido de los Antecedentes que se mencionan en el presente Instrumento, y
- VI. Que **“LA PGJ”** tiene interés en homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia, para la investigación de delitos del fuero común, mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y

procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, establecidos en **“EL ACUERDO”**, por lo que han decidido celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia por parte de **“LA PGJ”**, mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, a que se refiere **“EL ACUERDO”**.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, **“LA PGJ”** conviene en efectuar las siguientes acciones:

- I. Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación correspondiente, así como los proyectos de modificación de las disposiciones administrativas para homologar la regulación de la cadena de custodia;
- II. Tomar como instrumento de referencia **“EL ACUERDO”**, salvo aquellos puntos en los que sea necesaria una reforma legal previa;
- III. Elaborar y ejecutar programas de capacitación en materia de cadena de custodia, y
- IV. Desarrollar talleres de homologación de criterios en aplicación de la cadena de custodia entre **“LAS PARTES”**.

TERCERA.- **“LA PGJ”**, en el respectivo ámbito de su competencia y considerando las disposiciones vigentes en materia de cadena de custodia, se compromete a presentar ante el Poder Ejecutivo de su Estado, los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación local, que podrán contemplar los siguientes temas:

- a. Regulación de la cadena de custodia como un registro;
- b. Definición de etapas de la cadena de custodia: (preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, procesamiento de los indicios o evidencias y las formas de su terminación);
- c. Determinación de los sujetos obligados al cumplimiento de la cadena de custodia;
- d. Clasificación de responsabilidades administrativas y penales;
- e. Fijación del valor probatorio de los indicios o evidencias en los casos de inaplicación o aplicación inadecuada de la cadena de custodia;
- f. Aportación voluntaria de muestras biológicas (fluido corporal, vello o cabello, y cadáveres) al Ministerio Público o previa autorización judicial;
- g. Validación de actuaciones o diligencias en materia de cadena de custodia de otras autoridades locales o federales, y
- h. Emisión de lineamientos en materia de cadena de custodia por el Titular de la Procuraduría General de Justicia o su equivalente.

CUARTA.- **“LA PGJ”**, para la adopción e instrumentación de lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, tomará como referencia **“EL ACUERDO”**, su guía, formatos y el protocolo de cadena de custodia, que se anexan al presente Convenio. (Anexo único)

QUINTA.- “LAS PARTES” de manera coordinada organizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, seminarios, cursos y mesas de debate para capacitar y en su caso actualizar, en materia de cadena de custodia, a los sujetos obligados a su cumplimiento, para lo cual podrán suscribir acuerdos específicos, convenios y bases de colaboración complementarias al presente Instrumento.

Dicha capacitación comprenderá, como mínimo, los temas siguientes:

- a. La preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, dirigida a los sujetos obligados que por sus funciones, son los primeros en tener contacto con el lugar de los hechos o del hallazgo, y
- b. El procesamiento de los indicios o evidencia, dirigida los sujetos obligados en realizar las acciones necesarias para preservar los indicios que pueden estar relacionados con los hechos que se investigan.

SEXTA.- “LA PGR”, proporcionará la asesoría técnico-jurídica necesaria para la ejecución de los compromisos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio a **“LA PGJ”** cuando así lo solicite.

SEPTIMA.- “LA PGJ” conviene que en un plazo de 45 días contados a partir de la suscripción del presente Instrumento, remitirán a la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de **“LA PGR”** la normatividad vigente y un listado de las mejores prácticas aplicables en materia de cadena de custodia.

La Dirección General de Normatividad de **“LA PGR”**, identificará las mejores prácticas utilizadas por la Federación y las entidades federativas para la elaborar un instrumento que las armonice y compile, para su adopción por **“LAS PARTES”** en términos del presente Convenio.

OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en que el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, será la instancia encargada de coordinar los trabajos tendentes a homologar los criterios de cadena de custodia entre la Federación y las entidades federativas.

NOVENA.- Para dar seguimiento a los trabajos derivados del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designarán formalmente a los servidores públicos competentes, con cargo no menor a Director General, y lo comunicarán por escrito a la otra parte.

DECIMA.- “LAS PARTES” firmantes convienen que la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de **“LA PGR”**, se encargará de la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Instrumento, quien en su carácter de Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, podrá realizar las acciones conducentes.

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las estrategias y acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente Instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral o administrativo, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral o administrativa que le corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- “LA PGR” por su parte, realizará las gestiones necesarias para la publicación de este Instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA TERCERA.- Este Convenio iniciará su vigencia a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y no afectará las obligaciones contraídas por **“LAS PARTES”** mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, que continuarán en vigor mientras que no se opongan al presente Instrumento.

DECIMA CUARTA.- “LAS PARTES” informarán a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de las modificaciones a sus ordenamientos legales y administrativos realizados para el adecuado cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, por conducto de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **“LA PGR”** notificará a **“LA PGJ”** de los cambios o actualizaciones que sufran los ordenamientos legales y administrativos federales relacionados con la cadena de custodia.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES” se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a propuesta por escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”**.

DECIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES” convienen en que el resguardo del presente Convenio de Colaboración quede a cargo de **“LA PGR”**, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

DECIMA OCTAVA.- “LA PGR” se obliga a enviar a **“LA PGJ”**, a través de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, copia certificada del presente Instrumento, una vez suscrito por **“LAS PARTES”**.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al calce y al margen los que en él intervienen, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Procuraduría General de la República, **Marisela Morales Ibáñez.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, **Manuel de Jesús López López.-** Rúbrica.

OFICIO Circular C/005/12 por el que se instruye a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y a los servidores públicos que los integran, para que en el ámbito de su competencia, apliquen la nueva forma de operar los procesos sustantivos que establece el Programa Justicia Efectiva para Todos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Oficio Circular No. C/ 005 /12.- Oficina de la C. Procuradora General de la República.

CC. SUBPROCURADORES, FISCALES ESPECIALES, VISITADOR GENERAL, TITULARES DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS, TITULARES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS, COORDINADORES, DIRECTORES GENERALES y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 9, 10 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 5 y 10 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, al establecer las bases para la implementación del sistema procesal penal de corte acusatorio dispuso, en su artículo segundo transitorio, la obligación para la Federación, en el ámbito de su competencia, de poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio, en la modalidad que se determine;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su objetivo 4, denominado, “Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz” prevé que uno de los principales elementos que se requieren para el cambio de un sistema inquisitivo a uno de corte acusatorio es el mejoramiento de las competencias técnico-operativas de las agencias del ministerio público, principalmente en los procesos de averiguación previa e integración de expedientes;

Que el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, en su objetivo 1, dispone la necesidad de transformar integralmente el sistema de procuración de justicia de la Federación para mejorar la atención a la ciudadanía;

Que para tener el nuevo modelo de operación fue necesario hacer una conceptualización diferente de la forma de operar, la cual llevó al diseño detallado de nuevos procesos para la función sustantiva, una nueva plataforma tecnológica de operación y una estrategia para desarrollar una nueva cultura organizacional, denominada Programa “Justicia Efectiva para Todos”, el cual se define mediante la Circular número C/001/11, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2011, por el C. Procurador General de la República;

Que dicha transformación implica la realización de un cambio significativo en cinco variables estratégicas para el Sector: marco legal de actuación, relaciones interinstitucionales, plataforma tecnológica, procesos clave y capital humano, en concordancia con el Programa de Mejora de la Gestión de la Administración Pública Federal, para lo cual se deben desarrollar proyectos de reingeniería enfocados a producir cambios significativos en variables clave y desarrollar capacidades estratégicas, Incorporar el uso de tecnologías e información para procesar las actuaciones ministeriales y aumentar su efectividad, simplificar y mejorar trámites y servicios administrativos, así como priorizar el uso de los recursos de acuerdo a las demandas sociales;

Que la Procuraduría General de la República busca permanentemente acercar a la sociedad los servicios de procuración de justicia respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común, para dar estricto cumplimiento a las atribuciones constitucionales que tiene conferidas el Ministerio Público de la Federación, y

Que por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR

PRIMERO. Se instruye a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y a los servidores públicos que los integran, para que en el ámbito de su competencia, apliquen la nueva forma de operar los procesos sustantivos que establece el Programa “Justicia Efectiva para Todos”, en términos del presente instrumento, mediante el uso de la plataforma tecnológica, la firma electrónica, documentos, expedientes y comunicaciones digitales que se determinen para la operación interna, a fin de modernizar y transformar la institución en sus procesos de registro, captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información relativa a los diversos trámites o expedientes de las áreas sustantivas.

SEGUNDO. El Titular de la Coordinación de Planeación Desarrollo e Innovación Institucional previo acuerdo con la Titular de la Institución, determinará la forma y tiempos en los que de manera gradual se implementará el Programa “Justicia Efectiva para Todos” en la institución a nivel nacional, lo anterior, atendiendo a las necesidades y operación de cada unidad administrativa. Dicha implementación será notificada al personal designado de las unidades administrativas u órganos desconcentrados por conducto de sus titulares, previa asignación de claves de usuarios y entrega de dispositivos electrónicos de acceso, a partir de cuyo momento dichos servidores públicos tendrán la obligación de aplicar el sistema.

TERCERO. La nueva forma de operar el Programa “Justicia Efectiva para Todos” aplicará en los procesos sustantivos siguientes:

- I. Investigación Delictiva;
- II. Proceso Penal;
- III. Juicio de Amparo;
- IV. Asistencia Jurídica Internacional;
- V. Extradición;
- VI. Controversias constitucionales;
- VII. Acciones de Inconstitucionalidad;
- VIII. Contradicción de Tesis;
- IX. Juicios Federales, y
- X. Servicios Legales.

CUARTO. Aquellas unidades administrativas u órganos desconcentrados que cuenten con la infraestructura de aplicación del Programa “Justicia Efectiva para Todos” deberán cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones dispuestas en las “Reglas para el Funcionamiento del Programa Justicia Efectiva para Todos”.

QUINTO. Cualquier contravención a lo dispuesto en el presente Oficio Circular, por parte de los servidores públicos de la Institución, los hará acreedores a las sanciones que establecen la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente oficio circular entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República podrán desempeñar sus funciones, con el modelo de operación que gradualmente será sustituido por el Programa “Justicia Efectiva para Todos” hasta en tanto éste se implemente en su totalidad.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados para que supervisen el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

México, Distrito Federal, a 6 de agosto de 2012.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.